



(17-0000)

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>COLOMBIA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Superintendencia de Industria y Comercio Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [] , 5.6.2 [X], 5.7.1 [] , o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Taxímetros electrónicos (90.29.10.10.00)
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Resolución de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>“Por la cual se adiciona el Capítulo Octavo en el Título VI de la Circular Única y se reglamenta el control metrológico aplicable a taxímetros electrónicos”</i> (35 páginas, en español).
6. Descripción del contenido: Objeto; Ámbito de aplicación; Definiciones; Requisitos metrológicos; Requisitos técnicos; Requisitos electrónicos; Demostración de la conformidad; Método de prueba; Normas equivalentes; Precintado del taxímetro; Obligaciones del productor e importador; Prohibición de comercialización y uso de taxímetros; Autoridad de inspección, vigilancia y control; Régimen sancionatorio; Régimen de transición y Vigencia. El Anexo A, “PROCEDIMIENTO DE PRUEBA PARA TAXÍMETROS”, de la presente resolución, hace parte integral de esta norma. El Anexo B de la presente resolución, “FORMATO DE INFORME DE ENSAYOS”, hace parte integral de esta norma.
7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Prevenir prácticas que puedan inducir a error a los consumidores.

8.	Documentos pertinentes: Ley 1480 del 12 de octubre de 2011; Decreto Único N° 1079 del 26 de mayo de 2015, Decreto N° 2297 del 27 de noviembre de 2015, Decreto N° 1074 del 26 de Mayo de 2015 y Decreto N° 1595 del 5 de Agosto de 2015; Resolución N° 64190 del 16 de Septiembre de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio; ISO /IEC 15417:2007, ISO/IEC 17020:2012, ISO/IEC 17024, ISO/IEC 17025:2005, ISO/IEC 17067:2013 y ISO /IEC 18004:2015; OIML R-21 de 2007 Parte I, OIML V 1:2013; Anexo MI-007 de la Directiva 2004/22/EC del Parlamento Europeo y del Consejo del 31 de marzo de 2004; La Sección 5.54 del Manual No. 44 sobre “Especificaciones de los taxímetros” adoptada por la 99 Conferencia Nacional de Pesas y Medidas de 2014.
9.	Fecha propuesta de adopción: Fecha de su publicación en el diario oficial Fecha propuesta de entrada en vigor: Seis (6) meses después de la fecha de su publicación en el diario oficial.
10.	Fecha límite para la presentación de observaciones: 22 de septiembre de 2017
11.	Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: <u>Punto de Contacto:</u> Responsable: Daniel Héctor Rico R. Correo electrónico: drico@mincit.gov.co ; mgonzalezs@mincit.gov.co Teléfono: +(57-1) 606 7676 Ext. 1690 Sitio Web: http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=33051 Superintendencia de Industria y Comercio Grupo de Trabajo de Regulación Carrera 13 N° 27 - 00 Bogotá, D.C. Colombia Teléfono: +(57-1) 5870000 Correo electrónico: jmunoz@sic.gov.co Sitio Web: http://www.sic.gov.co/ Y también está disponible aquí: